



RESOLUCIÓN N° 0342-2024-ANA-TNRCH

Lima, 12 de abril de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 345-2024
CUT : 55890-2024
SOLICITANTE : Fundo del Sol S.A.C.
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Paracas
POLÍTICA : Provincia : Pisco
Departamento : Ica

Sumilla: Cuando la queja se basa en la demora del funcionario y el trámite ya culminó, se produce la sustracción de la materia.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil.

Sentido: Carece de objeto.

1. QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

Fundo del Sol S.A.C. ha presentado una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por no haber emitido el pronunciamiento sobre su solicitud de autorización de ejecución de obras para pozo de reemplazo de fecha 27.04.2023.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

Fundo del Sol S.A.C. indica que han transcurrido 11 meses sin tener respuesta sobre su pedido, ocasionándole daños y perjuicios.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

CUT 76110-2023 (autorización de ejecución de obras para pozo de reemplazo)

3.1. Con el escrito ingresado en fecha 27.04.2023¹, Fundo del Sol S.A.C. solicitó una autorización de ejecución de obras para la construcción de un pozo mixto en

¹ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED) CUT 76110-2023.

reemplazo del pozo IRHS 11-05-05-880, ubicado en el sector Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

- 3.2. Mediante la Carta N° 385-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 25.07.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha comunicó a Fundo del Sol S.A.C. las observaciones que debían ser levantadas para proseguir con el trámite.
- 3.3. En fecha 16.08.2023, Fundo del Sol S.A.C. dio respuesta a la Carta N° 385-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 25.07.2023.
- 3.4. Con el escrito de fecha 09.02.2024, Fundo del Sol S.A.C. presentó información complementaria.
- 3.5. En el Informe Técnico N° 025-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC de fecha 04.03.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha opinó que, de acuerdo con los actuados, corresponde autorizar la perforación de un pozo mixto en reemplazo del pozo IRHS 11-05-05-880 ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- 3.6. Por medio del Informe Legal N° 080-2024-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT de fecha 03.04.2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha indicó que, de conformidad con lo opinado por el área técnica, se debe autorizar la perforación de un pozo mixto en reemplazo del pozo IRHS 11-05-05-880.
- 3.7. Mediante la Resolución Directoral N° 265-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°. AUTORIZAR a la empresa Fundo del Sol S.A.C., con RUC N° 20511664421, la perforación de un pozo en reemplazo del pozo mixto IRHS-11-05-05-880, con fines de uso productivo – agrícola, bajo las mismas características técnicas del pozo primigenio:

Fuente de Agua	Acuífero Pisco
Ubicación Geográfica del Punto de Captación Projectado (WGS84 UTM)	ZONA:18S/Este:377,034.0000/ Norte:8'468,580.0000
Localización de la Captación Projectada	Sondeo Eléctrico Vertical N° 02
Unidad Operativa o Predio	"Chacarilla El Sapo", Código Predio (U.C.): -
Tipo de captación proyectada	Pozo mixto
Caudal Projectado (Q)	3.88 l/s

[...].»

CUT 55890-2024 (queja por defecto de tramitación)

- 3.8. Con el escrito ingresado en fecha 27.03.2024², Fundo del Sol S.A.C. presentó una queja por defecto de tramitación, invocando el alegato expuesto en el numeral 2 del presente acto.
- 3.9. Por medio del Memorando N° 413-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 27.03.2024, la secretaria técnica de este tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha la emisión de un informe de descargo en el plazo de 1 día hábil;

² De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED) CUT 55890-2024.

así como la remisión del expediente con CUT 76110-2023.

- 3.10. En el Informe N° 029-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC de fecha 02.04.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha manifestó que no se ha incurrido en comportamiento negligente, ya que se viene trabajando de manera esforzada para poder atender lo requerido, sin embargo, los expedientes ingresados sobrepasan la capacidad de atención, trayendo como consecuencia que, pese a la dedicación, no se puedan atender las solicitudes dentro de los plazos establecidos. Además, en lo que respecta la solicitud de autorización de perforación del reemplazo del pozo tubular IRHS 11-05-05-880, se ha emitido Informe Técnico N° 025-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC en fecha 04.03.2024.
- 3.11. En el Informe N° 004-2024-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT de fecha 03.04.2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha indicó que la solicitud de autorización de perforación de pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS 11-05-05-880 ha sido atendida con la Resolución Directoral N° 265-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.04.2024.
- 3.12. Con el Memorando N° 887-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 05.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió los descargos que fueron solicitados con el Memorando N° 413-2024-ANA-TNRCH-ST.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por Fundo del Sol S.A.C.

- 4.2. En fecha 27.03.2024, Fundo del Sol S.A.C. presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha invocando la ausencia de pronunciamiento sobre su solicitud de autorización de ejecución de obras para la construcción de un pozo mixto en reemplazo del pozo IRHS 11-05-05-880.
- 4.3. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 169°. Queja por defectos de tramitación

- 169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

- 169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.
 - 169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.
 - 169.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.
 - 169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».
- 4.4. La queja por defecto de tramitación tiene por finalidad la corrección de defectos ocurridos dentro del procedimiento administrativo, tales como la paralización del mismo, la infracción de los plazos legalmente establecidos, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámite; todo ello, con anterioridad a la emisión de la resolución definitiva del asunto en la respectiva instancia.
- 4.5. En el caso materia de análisis, se tiene que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emitió la Resolución Directoral N° 265-2024-ANA-AAA.CHCH en fecha 03.04.2024, pronunciándose sobre la solicitud de autorización de ejecución de obras de Fondo del Sol S.A.C. Actuación que, en sí misma, constituye el propósito o fin que se persigue con la queja interpuesta.
- 4.6. El hecho descrito evidencia que se ha producido la sustracción de la materia, pues con la emisión de la Resolución Directoral N° 265-2024-ANA-AAA.CHCH no existe objeto sobre el cual pronunciarse, conforme se establece en el numeral 1^o del artículo 321^o del Código Procesal Civil⁶, instrumento aplicable a los procedimientos administrativos de manera supletoria⁷.
Consecuentemente, cuando una denuncia se basa en la demora del funcionario y el

⁵ Código Procesal Civil

«Artículo 321°. Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo
Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional».

⁶ Aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22.04.1993.

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. [...]

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo».

trámite ya culminó, se produce la sustracción de la materia.

- 4.7. Por los fundamentos expuestos, carece de objeto pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación presentada por Fundo del Sol S.A.C., debido a que se ha producido la sustracción de la materia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 364-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación presentada por Fundo del Sol S.A.C., contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL